

LA PERNOCTA EN EL RÉGIMEN DE VISITAS DE MENORES DE 3 AÑOS

[spacer]

[spacer]

La realidad que percibo en mi día a día, es que los hombres cada día están más implicados en la crianza de sus hijos y que el período de lactancia –*por razones laborales en la mayoría de los casos*– cada día es más corto; sin embargo, cuando las parejas rompen y llegan a los juzgados, parece ser que los padres dejan de ser de «fiar» para cuidar a los niños y que los hijos son lactantes hasta los 3 años o más.

La cuestión no es baladí, porque **con la excusa de la lactancia el hombre se ve privado de conseguir la custodia y, lo que es peor, de conseguir un régimen de visitas con pernocta.**



Sin embargo, cada día **los tribunales están reduciendo la edad a partir de la cual los hijos pueden pernoctar con el progenitor no custodio.** Si hace tiempo la edad se situaba en los **cinco años**, para pasar posteriormente a **tres**, actualmente muchos juzgados y tribunales no ven inconveniente en adelantar la pernocta a edades más tempranas.

En esta línea especial mención merece la **Sentencia**, de fecha

28 de marzo de 2014, dictada por la **Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba**, en la que no ve inconveniente alguno para que una niña de **dieciocho meses** pueda pernoctar con el padre.

La madre solicitaba en el recurso que la pernocta comenzase cuando la hija menor hubiese cumplido tres años –*en este caso se daba la circunstancia de que existía otro hijo menor que, por su edad, ya estaba pernoctando con el padre durante los fines de semana y vacaciones*–.

Pues bien, la sentencia que hoy comentamos, en su **Fundamento Jurídico Quinto**, concluye que «... **se ha de proporcionar a los hijos el mayor contacto posible con sus progenitores en tanto que ello es beneficioso para ellos**, y no encontrándose en la menor ni en el padre ninguna circunstancia que desaconseje ese cambio temporal de guarda, y sin que tampoco se pueda presumir ningún tipo de falta de capacidad para atender a la menor, **se considera que, ya cumplidos esos 18 meses, puede**, junto con su hermano, **estar con su padre** esos fines de semana alternos tal y como dispone la sentencia apelada, que también en este sentido ha de ser confirmada.»

Es decir, que **cuando no concurren circunstancias que desaconsejen la pernocta o se aprecie falta de capacidad en el padre para atender a los hijos**, una vez que el menor ha cumplido los 18 meses se puede acordar un régimen de visitas con pernocta.

[spacer]

Más información en:

Sentencia, de fecha 28 de marzo de 2014, dictada por la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba

[spacer]